



49

2.1-37-04

RESOLUCION N° 2041

FECHA: 05 OCT 2007

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA
CANTERA LA ESPERANZA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en escrito de fecha Junio 21 de 2007, recibido el día 22 del mismo mes y año, el señor ORLANDO CEBALLOS PINEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.969.261 de Santa Marta solicita Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de una cantera de su propiedad, ubicada en el Predio La Esperanza, localizada en el sector del Yucal, área rural del Distrito de Santa Marta.

Que adjunto a esta solicitud aporta los siguientes documentos:

- Estudio de Impacto Ambiental
- Certificado de Tradición y Libertad del predio.
- Contrato de Mediana Minería No. 22601 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y el señor ORLANDO MARTIN CEBALLOS PINEDO.

Que de acuerdo a lo anterior, a través de Auto No. 841 de Junio 27 de 2007 se declara iniciado el trámite de obtención de la licencia ambiental teniéndose en cuenta el artículo 9 del Decreto 1220 de 2005, numeral 1 literal a).

Que de este acto administrativo se surte notificación personal al peticionario el día 26 de Julio de 2007 y aporta posteriormente la publicación del periódico de fecha Julio 28 de 2007.

Que en oficio de fecha Agosto 3 de 2007, se le hace le solicita al peticionario complementar la información de la Cantera La Esperanza aportando la siguientes información:

- Plano General en escala 1/10.000
- Plano Geologico Minero escala 1/10.000, destacando los siguientes detalles: Infraestructura, área de acopio, vías internas, señalización, localización de la quebrada Tamaca.

[Handwritten mark]



- Plano de la explotación proyectada en escala 1/10.000, en donde se señale como será la explotación sentido de la misma, diseño de los bancos, como quedaran los bancos cuando abandonen la mina.

Que en oficio de fecha Septiembre 12 de 2007, recibido el día 13 del mismo mes y año, el señor HERIBERTO COTES BRITO, Geólogo UIS- SCG Asesor Minero Ambiental, presenta el complemento de Plan de Manejo Ambiental de la Cantera antes mencionada, aportando: Documento Técnico en el que se describe el método de explotación de la cantera, las reservas y la situación final de ésta; Dos planos a escala 1:1250; Un plano de perfiles geológico minero; Un plano topográfico de la Quebrada Tamacá; Dos planos de secciones transversales de la Quebrada Tamacá y Tres Planos de perfil longitudinal del cauce.

Que en Auto No. 1279 de Septiembre 19 de 2007 se admite la información aportada y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente la revise y emita concepto.

Que en concepto técnico de fecha Septiembre 26 de 2007, funcionario del área Calidad Ambiental consigna los resultados de la evaluación realizada así:

Después de evaluar la información aportada por la CANTERA LA ESPERANZA, se pudo comprobar que ésta se ajusta a los requerimientos establecidos en las guías ambientales y en la información solicitada en el oficio de fecha 13 de agosto/07.

Revisados los planos:

- *Mapa Geológico Minero, situación actual en el que se detallan vías de acceso, localización de la quebrada Tamacá, infraestructura de beneficio, litología, barreras vivas, etc.*
- *Mapa Geológico Minero, situación final, con diseño de bancos, patios de acopio, etc.*
- *Un plano de perfiles Geológicos Mineros mostrando la situación actual y final del macizo rocoso de cantera La Esperanza.*
- *Un plano topográfico de la Quebrada Tamacá (vista en planta), con localización de secciones transversales del cauce.*
- *Das planos de secciones transversales de la Quebrada Tamacá*
- *Tres planos de perfil longitudinal del cauce, mostrando el sentido de extracción de material de arrastre.*

Tanto de la cantera, como los de la quebrada Tamacá, las cuales se encuentran dentro del área de la concesión minera de la Cantera La Esperanza, en donde se identifican detalladamente los diferentes impactos ambientales que se podrían producir en la explotación de la cantera, y en la extracción del material de arrastre en la sección de la Quebrada Tamacá, y así mismo las medidas ambientales, para el manejo del impacto que se generará, por la actividad minera que se encuentran en el documento complementario del Plan de Manejo Ambiental el ítem 3.2.1; 3.2.2; 3.2.3; 3.2.4; 3.2.5; 3.2.6.

Que en Auto No. 1325 de Septiembre 27 de 2007, se declara reunida toda la información necesaria para proferir concepto sobre la licencia ambiental solicitada.

Ah

Carrera 5 No. 23-34 Edificio Atlantis P. 2 y 3 Conmutador: 4211395- 4213089-

4211680 Fax: 4211344

www.corpamag.gov.co

Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena



Que en informe técnico de fecha Septiembre 28 de 2007, funcionario de Calidad Ambiental consigna los resultados de evaluación así:

Se realizó la visita técnica al Predio donde el señor Orlando Martín Ceballos Pinedo pretende realizar una explotación minera de Material de Construcción en la Hacienda La Esperanza, localizada a la parte derecha de la vía Santa Marta - Minca, en el sector de Tres Puentes. En dicha visita se contó con la presencia de las siguientes personas:

Señor Orlando Ceballos Pinedo, Propietario del Predio.
Ing. Edgardo Alfonso Rodríguez Araujo - Consultor Ambiental.
Dra. Sara Díaz Granados Cuenca - CORPAMAG.
Ing. Hernán Parodi Arias - Profesional Universitario CORPAMAG.

Se realizó el recorrido por toda el área de interés del proyecto, especialmente en el sector sur del área de la concesión. Esta concesión se encuentra localizada en la microcuenca de la Quebrada Tamacá. Esta quebrada recorre la concesión minera de este a oeste. En los predios colindantes se encuentra un área dedicada al cultivo de mango, con una extensión de 120 hectáreas, y otros sectores dedicados a pasto y pancoger, el sector conserva una vegetación natural Bosque Espinoso Tropical.

Los parámetros propios de la alinderación del área minera son los siguientes:

POR COORDENADAS PLANAS DE GAUSS CON ORIGEN EN BOGOTÁ

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A.	1	1729.500.000	986.175.000
1	2	1730.000.000	989.999.999
2	3	1730.000.000	990.499.999
3	4	1729.200.000	990.499.999
4	1	1729.200.000	989.999.999

1. AREA DE INFLUENCIA DEL ESTUDIO

El área de influencia del proyecto se establece de manera conceptual acorde con los planos topográficos y las circunscribe a las 40 hectáreas como área directa correspondiente al área de la Hacienda La Esperanza y a la microcuenca de la Quebrada Tamacá. El área de explotación es una serie de montículos o cerros con una altitud promedio de 150 metros, sus propietarios han considerado los beneficios de la explotación y exploración de los bancos de arena y de los otros materiales de cantera que se puedan extraer de su suelo. El patrón de drenaje del montículo para las aguas es escorrentía superficial, va dirigido en sentido norte. El predio está siendo utilizado en labores de agricultura y pasto y la mayor parte de ellos es bosque espinoso tropical.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la explotación, producción y comercialización de la reserva de material de construcción, y de los demás materiales de cantera, producto de la meteorización de la graniodorita que conforma el batolito de Santa Marta, esta reserva será explotada por minería a cielo abierto en forma de bancos descendentes y cuya reserva se estima inicialmente en 2.600.000 toneladas, considerando dicho



52

volumen para un área explotable de 40 hectáreas. No todo el área de la reserva podrá explotarse, puesto que habrá que dejar las áreas libres para la apertura de vías internas, área de acopio, talleres, campamentos, oficinas. Si se considera una relación material aprovechable y desechos estériles, este es el orden de 80 y 20 respectivamente.

En consideración con los volúmenes a explotar el proyecto y el Contrato de Concesión No. 22601 de 2007 se clasifica en mediana minería.

El método de explotación será mecanizado, utilizando buldózers, zarandas y retroexcavadoras y la movilización del material mediante el empleo de cargadores y volteos. Las actividades de clasificación del material utilizando una zaranda.

3. IMPACTOS AMBIENTALES ASOCIADOS AL PROYECTO

Para la evaluación ambiental del proyecto se empleó el método matricial, utilizando una matriz causa - efecto para las actividades de extracción, transporte y transformación.

La valoración de los impactos estimados es de carácter cualitativo y se plantean conclusiones al respecto.

De manera general, se deduce según la matriz, que los componentes del medio que pueden alterarse por las actividades del proyecto son: el aire, el suelo, la geomorfología, la vegetación (flora y fauna), el hombre y el paisaje, entre otros, presentándose en dicha evaluación las medidas de prevención, mitigación, control y seguimientos a fin de reducir dichos impactos.

A continuación se identifican los principales impactos y las acciones de mitigación presentadas:

- Desbroce de la vegetación natural para la apertura de vías y extracción de materiales que modifican los relieves originales, alterando la fertilidad del suelo y potenciando la erosión. Se mitigarán minimizando la limpieza, desbroce y movimiento de tierra. Los residuos de rocería y estériles no deben llegar directamente a los cursos de agua, se apilarán para reutilización en cobertura edáfica.
- Deterioro de la calidad del suelo y del agua por aumento de sedimentos. Se mitigarán garantizando que los materiales resultantes de los movimientos de tierra que no sean retirados del sitio y dispuestos en áreas abiertas alejadas de los cuerpos de agua, en áreas de mínimas pendientes, y supervisar las labores en los sitios de trabajo permanentes.
- Interrupción de drenajes por apertura de vías internas y adecuación de patios. Evitar afectar las áreas de los drenajes naturales y en caso de hacerse construir las obras de artes necesarias (drenajes, cunetas, alcantarillado, bateas).
- Deterioro del paisaje. Se deberá realizar efectivamente la restauración de las vías, morfología y vegetación de las zonas intervenidas con el fin de dejar igual la cobertura edáfica y perfil del horizonte A del suelo. Establecer barreras naturales perimetrales con especies nativas.
- Contaminación del aire por emisión de partículas y aumento de los niveles de ruidos. Se deberá mantener en buen estado de funcionamiento los equipos y dotarse de los filtros y elementos de protección para ruido (carcazas) y ante todo mantener la humectación de las zonas en explotación.



Finalmente al estudio se anexa un cuadro que incluye una relación de las actividades anuales del Plan de Manejo Ambiental y su costo y además se presenta un cronograma de ejecución, seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental anual de las actividades de manera que se pueda evaluar la eficacia de las medidas adoptarse en el Plan de Manejo Ambiental y detectar situaciones de deterioro ambiental no consideradas y/o naturales.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se emite el siguiente.

Concepto

Es viable otorgar Licencia Ambiental Única al Proyecto de Explotación de mediana minería de arena y material Pétreo que la Cantera La Esperanza plantea adelantar en un área de 40 hectáreas en el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

Después de revisar los planos y las coordenadas en el área en donde fue concedido el Contrato de Concesión de Explotación del Material de Construcción en el Distrito de Santa Marta - sector de la vía Santa Marta - Minca en la margen derecha en el sector de Tres Puentes, por parte de Instituto Colombiano de Geología y Minerías "INGEOMINAS" CONTRATO No. 22601 de 2007, a realizar la superposición de polígono, determinado por las coordenadas de los puntos que definen la concesión de INGEOMINAS, se observa un traslape o área de intersección en el área urbana del predio La Esperanza.

Por lo tanto el área de intersección está determinada dentro del polígono conformado por las siguientes coordenadas.

PUNTO	COORDENAS X	COORDENAS Y
1	1.730.000.000	989.999.999
a	1.730.000.000	990.327.482
b	1.729.790.410	989.999.999

Área en la cual no es de nuestra jurisdicción de acuerdo al uso territorial que el POT "Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta, que comprende un área aproximada de 3 hectáreas más 4,318,34 M²; tal como se observa en el plano área de Intersección entre el área de Concesión y el Área urbana.

PERMISOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN ACTO ADMINISTRATIVO

En cuanto a emisiones de material particulado (polvillos), el Plan de Mejoramiento presentado por el peticionarios contempla las medidas de mitigación para posibles emisiones durante los costos del terreno y acarreo del material hasta la planta de proceso de clasificación, principalmente por medio de humectaciones y Plan de Vegetación con barreras experimentales.

Las aguas a utilizar en los procesos y operaciones que demande la explotación serán obtenidas del jagüey, construido por el propietario. En resumen se sugiere otorgar junto con la licencia ambiental el siguiente permiso:

Aprovechamiento Forestal en las áreas en donde se realizará el aprovechamiento minero.

Los demás que la Oficina Jurídica considere conveniente.

Carrera 5 No. 23-34 Edificio Atlantis P. 2 y 3 Conmutador: 4211395- 4213089-
4211680 Fax: 4211344
www.corpamag.gov.co
Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena



2041

05 OCT 2007

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

54

Que el Artículo tercero del Decreto 1220 de 2005, reza: " La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".

Que el párrafo segundo del Artículo tercero del Decreto 1220 de 2005, reza que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

Así mismo el artículo 207 de la ley 685 de 2001, Código de Minas, expone: "La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental."

Que el artículo Noveno del Decreto 1220 de 2005, contempla cuales son los proyectos, obras o actividades sujeto al régimen de Licencia Ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en ese orden de ideas, el Literal B del Numeral primero de dicho artículo contempla MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, Cuando la explotación proyectada de mineral sea menor a 600.000 toneladas/año.

Que el artículo 208 del Código de Minas dispone que la Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.

Que la ley 685 del 2001, Código de Minas, en el artículo 205 dispone que Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

Que cumplidos los requisitos exigidos por la ley 685 de 2001, Código de Minas, y el Decreto 1220 de 2005, se deberá otorgar a la sociedad "CANTERA LA ESPERANZA" Licencia Ambiental para la explotación de material de construcción, gravas, arenas, canto rodado y relleno en el predio denominado "LA ESPERANZA", ubicado en el Distrito de



2041000000

05-OCT 2007

55

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Santa Marta, sector de la vía Santa Marta – Minca, en la margen derecha en el sector de Tres Puentes.

Por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a favor del señor ORLANDO MARTIN CEBALLOS PINEDO, propietario de la Cantera LA ESPERANZA, ubicado en el Distrito de Santa Marta, sector de la vía Santa Marta – Minca, en la margen derecha en el sector de Tres Puentes, LICENCIA AMBIENTAL para la explotación de mediana minería de arena y material pétreo en un área de 40 Has, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- El señor ORLANDO MARTIN CEBALLOS PINEDO, propietario de la Cantera LA ESPERANZA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental propuesto.
- ✓ Implementar un Programa de Restauración y Reforestación del área del proyecto, con las especies nativas, forestales y costo que se especifican Costos según actividades del Plan DE Manejo Ambiental Propuesto, Cronograma y Costo anual de ejecución del Plan de Monitoreo y Seguimiento.
- ✓ Se debe separar el horizonte A del suelo y acopiarse en lugar apropiado para el posterior recubrimiento, antes de iniciar la explotación de cualquier sector del área explotable y reubicarlos en las áreas ya explotadas para garantizar la restauración edáfica.
- ✓ Construir en las áreas de almacenamiento, de combustible para el equipo rodante, un muro perimetral y una losa en concreto para contención de los derrames accidentales.
- ✓ Las aguas residuales domesticas de los componentes deben manejarse a través de los sistemas de tratamiento convencionales (trampa de grasa, tanque séptico y campo de infiltración). Por ningún motivo se deben descargar sobre la superficie del suelo, ni verterlos en la quebrada seca.
- ✓ Los residuos sólidos deben disponerse en lugares apropiados, habilitados para tal fin y teniendo en cuenta la características físicas y químicas de los mismos.
- ✓ La vegetación localizada en el ámbito de los 30 mts de la ronda hidrica de la Quebrada Tamacá no debe ser intervenida.
- ✓ Implementar un programa de señalización interna y en los sitios de acceso.



2041000000

05 OCT 2007

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

56

- ✓ Los vehículos utilizados para las labores de transporte de material deben cumplir las siguientes normas:
- ✓ No podrán exceder velocidades de 40 km/h.
- ✓ No deberán llevar material que superen la capacidad de vehículo y portar un sistema de cubrimiento y protección, para evitar caída de material, especialmente en las vías externas a la fuente.
- ✓ Las condiciones mecánicas de los vehículos deben estar dentro de los mejores requerimientos de seguridad.
- ✓ En caso de presentarse eventos no previstos en el estudio, el interesado debe implementar las medidas necesarias y dar visto inmediato a la Corporación.
- ✓ Aceptar la designación de los funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El peticionario debe promover los medios necesarios para tal fin.
- ✓ Presentar a la Corporación informes semestrales de las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a los establecido en el Plan de Manejo Ambiental en los capítulos 8 y 10, una vez sean iniciadas las actividades de explotación en la Cantera La Esperanza.

ARTICULO TERCERO.- Cuando la Cantera La Esperanza inicie la explotación en el sector de la Quebrada Tamacá, el señor ORLANDO MARTIN CEBALLOS PINEDO, propietario, debe cumplir con las siguientes obligaciones antes de iniciar cualquier actividad en este sector:

- En el área de trabajo deben quedar materializados hitos topográficos (BMs -Bench Mark o marcas de nivel) de forma fija y permanente, respecto a los cuales se deben planificar los levantamientos topográficos de seguimiento, los cuales se deben aplicar mensualmente durante el primer año y cada tres meses después del primer año de monitoreo, durante el tiempo que dure el funcionamiento del proyecto de extracción y explotación del material de arrastre.
- Debe presentar un estudio hidrosedimentológico, el cual permita conocer el comportamiento del caudal sólido y de la relación entre éste y el caudal líquido; es decir debe haber claridad frente a la generación del material de arrastre en términos naturales por parte de la cuenca y así establecer pronósticos frente a la reposición del material en los puntos de extracción. Esto cobra importancia toda vez que permite establecer la dimensión de las zonas de explotación, la profundidad de las capas a extraer, la periodicidad, los ciclos, y en general la metodología de trabajo, procedimientos, equipos y herramientas a utilizar.
- En ningún momento se debe permitir la estadia prolongada de equipos al interior del cauce; esto debe ser acordado con las autoridades competentes, quienes deben estudiar detalladamente los protocolos y metodologías expuestas por el dueño de

Carrera 5 No. 23-34 Edificio Atlantis P. 2 y 3 Conmutador: 4211395- 4213089-
4211680 Fax: 4211344

www.corpamag.gov.co

Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena



2041

05 OCT 2007

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

proyecto, de forma que en todo momento se tenga como lineamiento el evitar daños al cauce y a la corriente en general, incluido regímenes de corrientes y no alterar su dinámica hidráulica en el sector de proyecto y que de ello no se deriven impactos tanto hacia aguas arriba como hacia aguas abajo.

- El sistema de explotación debe contemplar la extracción armoniosa y amigable del material de arrastre desde el cauce, apilarlo y acopiarlo por fuera de la ronda hidráulica en sitio debidamente adecuado (señalizado, demarcado, con cerramientos), definidos los ciclos del proceso de limpiezas, clasificaciones y preparación del material para la comercialización, proteger el sector con pantallas para evitar el arrastre de partículas por efecto de brisas y vientos y su control para contener, mitigar y evitar impactos a los intereses de los vecinos del sector, incluido el medio entorno natural, en términos ambientales.
- Se deben definir los accesos de forma que los mismos eviten la compactación de las márgenes y corredor fluvial de la corriente objeto del proyecto.
- No deben ser depositados escombros o elementos residuales (incluidos los de la misma explotación del material de arrastre local) al interior de la corriente, lo mismo que las celdas de explotación no debe entrar en contacto con las márgenes, de las cuales deben sostener una lejanía no inferior a 1.5 metros, verificando que el reposo natural de los taludes no afecte la geomorfología de la corriente, aspecto éste que depende también de la profundidad de la capas a extraer.
- Debe presentar un estudio de suelos aplicado a todo el sector al que se le aplique el levantamiento topográfico, mediante barrenos o perforaciones del orden de 10 metros de profundidad, dispuestas a lo largo y ancho de la corriente en zig-zag o en retículas de 20 metros cuadrados. Cada perforación debe arrojar por lo menos 10 muestras (tomadas 1 cada metro de penetración), a las cuales se le deben aplicar los ensayos de laboratorio pertinentes; granulometría, análisis físico químicos (para rastrear contaminantes o elementos acumulados que puedan afectar la calidad del material). Los resultados de las perforaciones servirán para definir la estratigrafía del sector a explotar, y comparar esta información con la generalidad geológica que reportan los mapas elaborados para el sector por las autoridades competentes. Además la estratigrafía debe permitir la elaboración de los cortes estratigráficos como de la elaboración de los mapas localizados de cómo se comportan los estratos que se identifiquen en el sector de trabajo.
- Se debe presentar un análisis hidráulico o elaboración del modelo hidráulico que permita revisar los diferentes escenarios que se generen en la corriente con ocasión del proyecto de explotación, y poder revisar de forma previa la ocurrencia de efectos de divagaciones del cauce, generación de meandros, socavaciones generales, laterales y de fondo asociados a los trabajos de extracción del material de arrastre. Todas estas herramientas deben ser consideradas de forma integral en el funcionamiento del proyecto, con el fin de mantenerse alerta ante la ocurrencia de impactos y promover la aplicación de soluciones de control, mitigación y compensación de forma oportuna.



2041

05 OCT 2012

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO CUARTO.- La licencia ambiental otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la misma haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO QUINTO.- La Licencia Ambiental otorgada en la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

Aprovechamiento Forestal en las áreas en donde se realizará el aprovechamiento minero.

ARTICULO SEXTO.- Publíquese por parte del señor ORLANDO MARTIN CEBALLOS PINEDO, propietario "CANTERA LA ESPERANZA", la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. La página del periódico debe ser aportada a esta entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente licencia ambiental tiene vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas, y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 6 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO OCTAVO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO NOVENO.- CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 99 de 1993 y demás correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO.- La documentación aportada por ORLANDO MARTIN CEBALLOS PINEDO, propietario CANTERA LA ESPERANZA para el trámite de obtención de Licencia Ambiental para la explotación de mediana minería, será tenida como fuente de información única, para la verificación de las actividades propuestas y la implementación de las medidas en ellas consignadas son de estricto cumplimiento y aplicación, por tanto se consideran documento válido de consignación de compromisos ante Autoridades Ambientales y Sanitarias.



2041

05 OCT 2007

59

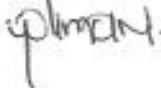
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General.

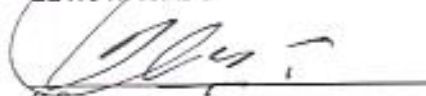
Elaboro Sara Diaz Granados C.

Revisó Yolima Monsalvo Gutiérrez 

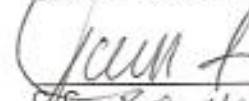
Expediente 322

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los Diez (10) días, del mes de Octubre del dos mil Siete (2007), se notificó personalmente al señor (a) Orlando Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4969261 expedida en Sta Mta, en su condición de Propietario de la firma Compa La Esperanza a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 2041 De 05 OCT 2007, haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO


C.C. 4.969.261

EL NOTIFICADOR.


96.85.468.889 Sta Mta